



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**

**RESOLUCIÓN N° 014-2019-TEN**

Lima, 27 de marzo de 2019.

**VISTO:**

El Recurso de Apelación de fecha 13 de marzo de 2019, presentado por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en contra de la Resolución N° 197-2019-CIP-CEN, expedido por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

La Resolución N° 204-2019-CIP-CEN de fecha 18 de marzo de 2019, expedida por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, por la cual se concede el acotado Recurso de Apelación, presentado por la Ing. Sandra Chevarría Lazo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Que, por su parte, el artículo 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que el recurso de apelación es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional.



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Que, en el caso de autos, la apelante Ing. Sandra Chevarría Lazo, pretende la nulidad de la Resolución N° 197-2019-CIP-CEN, expedido por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, por lo que, este Tribunal Electoral Nacional, deviene en competente para resolver la presente impugnación.

Que, el apelante en su recurso de apelación en contra de la Resolución N° 197-2019-CIP-CEN, señala que, corresponde declarar su nulidad, en virtud que esta Resolución declara **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, su recurso de impugnación – reconsideración en contra de la Resolución N° 181-2019-CIP-CEN; y justifica que dicho recurso impugnativo fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 151° del Reglamento de Elecciones Generales, el cual establece que el plazo para interponer recurso de reconsideración es de "tres (03) días hábiles de notificada".

Que, la impugnante alega que, presentó su recurso de apelación en fecha 06 de marzo de 2019, fecha en la cual culminaba el plazo para interponer recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 181-2019-CIP-CEN.

Que, al respecto, resulta relevante indicar que el artículo 151° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, establece taxativamente que, *"el plazo para solicitar la reconsideración es de tres (03) días hábiles de notificada"*.

Que, ahora bien, este Tribunal Electoral Nacional advierte que la Resolución N° 181-2019-CIP-CEN fue notificada a la recurrente en fecha 01 de marzo de 2019 (viernes), siendo la fecha final del plazo para la interposición de recurso de reconsideración el miércoles 06 de marzo de 2019: sin embargo, la Ing. Sandra Chevarría Lazo interpuso recurso de reconsideración en fecha jueves 07 de marzo de 2019.

Que, se evidencia que la presentación del recurso de reconsideración fue de manera extemporánea y por ende, lo resuelto en la Resolución N° 197-2019-CIP-CEN resulta válido, pues se ajusta a la realidad conforme lo prevé el mencionado artículo 151° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**

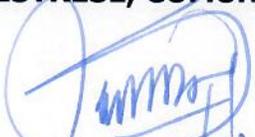
**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, presentado por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, en contra de la Resolución N° 197-2019-CIP-CEN, expedida por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

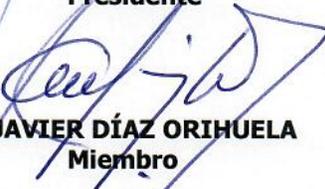
**Segundo: CONFIRMAR** lo resuelto en la Resolución N° 197-2019-CIP-CEN, expedida por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

**Tercero: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional y a la Ing. Sandra Chevarría Lazo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**ING. CESAR FUENTES ORTIZ**  
Presidente

  
**ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA**  
Secretario

  
**ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA**  
Miembro

  
**ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ**  
Miembro